



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 13/2021

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cincuenta años de edad, Abogada, domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto dieciocho. VARIOS... punto dieciocho punto cuatro. de la Sesión número treinta y ocho-dos mil veinte, celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, en donde se acuerda la realización del presente acto; y Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. CORRESPONDENCIA...Punto seis punto ocho de la Sesión número cero seis-dos mil veintiuno, celebrada el día nueve de febrero del año dos mil veintiuno, por una parte; y por otra parte, el señor **ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE**, de de edad, Estudiante, del domicilio de , Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:

, actuando en carácter de Presidente de la Junta Directiva, consecuentemente Representante Legal de la Sociedad "SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", Sociedad con número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento veinte mil novecientos noventa y cinco- ciento uno- cinco, según consta en: a) el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de septiembre

de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Santos Ismael Portillo Chavez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el NUMERO CUARENTA Y TRES DEL LIBRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de esta ciudad, que su duración es por tiempo indeterminado, su naturaleza es anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, quién será electo para un período de dos años y dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad "SEGURIDAD E INVESTIGACIONES EMPRESARIALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V.", otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Karen Nathaly Jule Moreno, inscrito al número SIETE del libro TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital Social respecto a la cláusula QUINTA, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social; y c) Credencial expedida por el señor Nelson Alfredo Ayala Guerrero en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día trece de mayo del año dos mil diecinueve, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve, el suscrito, resulte electo Presidente de la Junta Directiva para un período de dos años, contados a partir del trece de mayo del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, dicha sociedad en adelante se llamará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de vigilancia, adjudicado mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto dieciocho. VARIOS... punto dieciocho punto cuatro. de la Sesión número treinta y ocho-dos mil veinte, celebrada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista, se compromete a prestar el SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA, PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, para la protección del personal, bienes, anexos e instalaciones de EL CONSEJO, en esta ciudad y en la Sede Regional de la ciudad de San Miguel. **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: I. SEIS AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS:** CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO SUPERSCANNER), UBICADOS EN LAS SIGUIENTES INSTALACIONES: 2 AGENTE UBICADO EN EL ANEXO I; 1 AGENTE UBICADO EN EL ANEXO II; y 3 AGENTES UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL. 1 DE LOS 6 AGENTES EN CADA TURNO FUNGIRÁ COMO ENCARGADO DE GRUPO; HORARIO: TURNO DE 24 HORAS CADA UNO; JORNADA: LUNES A DOMINGO. PRECIO UNITARIO US\$1,050.00, PRECIO TOTAL US\$75,600.00. **II. TRES AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS:** CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO

SUPERSCANNER). UBICADOS EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CNJ. HORARIO: TURNO DE 12 HORAS CADA UNO. JORNADA: LUNES A VIERNES. PRECIO UNITARIO US\$535.00, PRECIO TOTAL US\$19,260.00; **III.** UN AGENTE DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADO Y EQUIPADO: CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS Y ARMA DE FUEGO. UBICADO EN EL ANEXO NUMERO UNO. HORARIO: TURNO DE 10 HORAS. JORNADA: LUNES A VIERNES. PRECIO UNITARIO US\$ 525.00, PRECIO TOTAL US\$6,300; **IV.** SEGURIDAD ELECTRÓNICA CON REACCIÓN FÍSICA ANTI-ALARMA EN AREA DE PRESIDENCIA, EN EL EDIFICIO PRINCIPAL SEDE CENTRAL. PRECIO UNITARIO US\$75.00, PRECIO TOTAL US\$900.00; **V. SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL CNJ, EN SAN MIGUEL:** DOS AGENTES DE SEGURIDAD DEBIDAMENTE UNIFORMADOS Y EQUIPADOS: RESPECTIVO CINTURÓN, RADIO DE COMUNICACIÓN, CARTUCHOS, ARMA DE FUEGO Y DETECTOR DE METALES DE MANO (TIPO SUPERSCANNER). HORARIO: TURNO DE VEINTICUATRO HORAS CADA UNO. JORNADA: LUNES A DOMINGO. PRECIO UNITARIO US\$1,050.00, PRECIO TOTAL US\$25,200.00. Todos los agentes de seguridad debidamente uniformados y equipados con su respectivo cinturón, radio de comunicación, cartuchos y arma de fuego. El servicio será provisto conforme lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica presentada por La Contratista, que forman parte del presente contrato y será para beneficio del Consejo. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total que EL CONSEJO pagará a LA CONTRATISTA por los servicios de vigilancia es de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$127,260.00), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,605.00); El precio total del contrato, antes mencionado incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago deberá hacerse mensualmente en abono a cuenta bancaria, la que será asignada por el ofertante, dentro de un plazo no mayor a sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional de la factura y demás documentos correspondientes. **CUARTA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en el edificio principal del Consejo y sus anexos ubicados en las direcciones siguientes: el edificio principal en final Calle los Abetos, número ocho, los anexos uno y dos, en Avenida los Espliegos Número ochenta y cinco Colonia San Francisco y en Calle Los Abetos, número trece-A, respectivamente, todas las direcciones antes mencionadas, corresponden a la Urbanización San Francisco de esta ciudad; y en Calle Hermanos Maristas Número setecientos quince, Ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones

contractuales por el Administradora del Contrato, Iris María Castaneda de Pinto Encargada del Área de Servicios Generales o quien haga sus veces. **SEXTA. RESPONSABILIDAD.** Será responsabilidad exclusiva de LA CONTRATISTA cualquier eventualidad que pueda producirse, como daños, muerte o invalidez, de los elementos que prestarán el servicio de vigilancia, así como cualquier obligación de tipo laboral o patrimonial que surja o pueda surgir con dichos agentes. **SÉPTIMA. SOLVENCIAS.** LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondientes. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **DÉCIMA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total contratado a favor del Consejo, la que estará vigente por el período de doce meses a partir de la fecha de inicio del servicio contratado, de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dicha garantía deberá presentarse dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de la firma del contrato por ambas partes; asimismo responderá por la custodia y/o pérdida de los bienes que están bajo su resguardo, mediante la Póliza de Responsabilidad Civil por daños a terceros suscrita con ASEGURADORA SEGUROS DEL PACÍFICO SOCIEDAD ANÓNIMA con número RC- un mil doscientos treinta y nueve, hasta por la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00), por evento, cuyo valor cubre las obligaciones de LA CONTRATISTA por los servicios que suministra, de conformidad a lo estipulado por la Ley de Servicios Privados de Seguridad, o por cualquier otra póliza que sustituya la antes relacionada. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA, en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concurra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima quinta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la

cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de licitación; b) Aclaraciones, si las hubiere; c) Enmiendas, si las hubiere; d) Consultas, si las hubiere; e) La póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros; f) La Oferta técnica-económica; g) Acuerdo de Adjudicación; h) Documentos de petición de suministro del servicio; i) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL CONSEJO; j) Garantías; k) Resoluciones modificativas; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.


DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces.


DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, y de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y tres – A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de LA CONTRATISTA, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por El CONSEJO, si procediere la aprobación LA CONTRATISTA deberá entregar la ampliación de la garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados

especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** El CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que LA CONTRATISTA, no cumpla con la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio de vigilancia sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la sociedad que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora La Contratista por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** LA CONTRATISTA para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señala como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se somete. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en la Urbanización San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho y LA CONTRATISTA en Doce Calle Poniente y Cuarenta y Cinco Avenida Sur, número dos mil trescientos treinta y seis, Colonia Flor Blanca, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


MARIA ANTONIETA JOSÁ DE PARADA
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura


ALEJANDRO ARTURO GUERRA VALLE
Representante Legal
"S.I.E.D.E.S., S.A. DE C.V."



NOTA: El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

